

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

EL CIUDADANO JUAN ANTONIO JARAMILLO VILLALOBOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I, INCISO B, 202, 204, FRACCIÓN II Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. LXXVII DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2006 APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de San Miguel de Allende; y tienen por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público.

Artículo 2.- A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

Artículo 3.- Todos los residuos sólidos así como los materiales puestos a disposición para su recolección ya sean en forma directa o concesionada, son propiedad del Municipio. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Reglamento, adquirirán el carácter de propiedad municipal. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 4.- Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, riesgos y problemas de salud; y
- IV. La contaminación de acuíferos.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guanajuato y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se entiende por:

- I.- **ALMACENAMIENTO.-** Retención temporal de los residuos previo a su aprovechamiento, recolección o disposición final.
- II.- **APERCIBIMIENTO.-** Conminación para no realizar un comportamiento que origina una infracción a este Reglamento.
- III.- **CENTROS DE ACOPIO.-** Son los sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos municipales, con la finalidad de garantizar su pureza mediante su captación.
- IV.- **CONCESIONARIO.-** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios que otorga el sistema de limpia pública.
- V.- **CONTENEDOR.-** Recipiente metálico o de cualquier apropiado a las necesidades requeridas para admitir temporalmente residuos sólidos municipales generados.
- VI.- **DESECHOS SÓLIDOS INORGANICOS:** Aquellos que no son susceptibles de ser descompuestos por mediante la actividad metabólica de microorganismos, tales como plásticos, metales y vidrio.
- VII.- **DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS:** Aquellos susceptibles de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos.
- VIII.- **DISPOSICIÓN FINAL.-** Acción de confinar o depositar permanentemente residuos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- IX.- **GENERACIÓN:-** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- X.- **GENERADOR:-** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- XI.- **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:-** Conjunto integrado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta su disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las circunstancias y necesidades de cada localidad y región.
- XII.- **LIMPIA PÚBLICA.-** Se entiende por e servicio que integran las etapas de almacenamiento, recolección, transporte, barrido, tratamiento y disposición final, de los residuos sólidos municipales.

- XIII.- MATERIAL.-** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generen.
- XIV.- MUNICIPIO.-** Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- XV.- PROGRAMA.-** Proyecto que comprende un conjunto de actividades y operaciones organizacionales, especificando los pasos principales, orden, tiempo, y unidad responsable.
- XVI.- PROPAGANDA.-** Textos, trabajos o medios empleados al servicio de intereses políticos o ideológicos.
- XVII.- PUBLICIDAD.-** Medio empleado para divulgar o vender productos de consumo con interés económico, social o comercial.
- XVIII.- RECICLAJE.-** Método de tratamiento consistente en la transformación de los residuos a través de distintos procesos con fines productivos.
- XIX.- RECOLECCIÓN.-** Acción de colectar los residuos sólidos municipales, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final
- XX.- REMEDIACIÓN:-** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el medio ambiente o prevenir su dispersión en los ecosistemas sin modificarlos.
- XXI.- RESIDUOS:-** Cualquier tipo de material orgánico e inorgánico generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento y cuya calidad no permita incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XXII.- RESIDUOS DOMÉSTICOS.-** Residuos sólidos generados en las viviendas.
- XXIII.- RESIDUOS ORGÁNICOS.-** Residuos sólidos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es carbono.
- XXIV.- RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.-** Son aquellos residuos no peligrosos generados en el municipio.
- XXV.- RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.-** Residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad, de los residuos que no se caractericen como residuos peligrosos.
- XXVI.- RESIDUOS PELIGROSOS:-** Son aquellos que posean alguna de las características CRETIB: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
- XXVII.- RESIDUOS SANITARIOS:-** Son aquellos que provienen de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal y que por su naturaleza no pueden ser reutilizados o reciclados.

XXVIII.- SERVICIOS DE LIMPIA.- El servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales que tiene por objeto asegurar el manejo de manera permanente, general y regular de dichos residuos para la satisfacción de las necesidades selectivas a cargo del Municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIX.- TRANSPORTE.- Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

Capítulo Segundo De las Autoridades Competentes

Artículo 6.- La aplicación de este reglamento compete al Presidente Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 7.- Coadyuvarán en la aplicación de éste Reglamento, en el ámbito de sus competencias:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. La Dirección de Seguridad Pública;
- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

A las autoridades antes mencionadas les corresponde directa o complementariamente planear, dirigir, prestar, vigilar y operar, con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando, los servicios de limpia, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan por violación al mismo.

Artículo 8.- Las Autoridades involucradas se pueden coordinar con otras autoridades no gubernamentales, para el buen desarrollo o funcionamiento de los servicios de limpia, como pueden ser:

- I. Comités vecinales.
- II. Grupos Sociales
- III. Asociaciones o Instituciones
- IV. Organismos no Gubernamentales.
- V. Consejos Consultivos Ambientales

Artículo 9.- Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Capítulo Tercero Competencias y Facultades

Artículo 10.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Prestar el servicio público de limpia directamente ó a través de asignación, concesión total o parcial;
- II. Establecer las tarifas por la prestación de los servicios de limpia objeto de este Reglamento, ofrecidos directamente o a través de terceros, en base al peso, volumen de los residuos sólidos y los diferentes sectores socioeconómicos en que se divida el municipio;
- III. Autorizar las tarifas aplicables a los sectores comercial, industrial y de servicios en materia de residuos sólidos no peligrosos, ya sea que el servicio se preste directamente o a través de terceros;
- IV. Concesionar la prestación de los servicios de limpia, todo o en partes de conformidad con la legislación aplicable; y
- V. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Celebrar acuerdos y convenios con dependencias federales - estatales y el sector público, privado y social en materias propias de este Reglamento;
- II. Promover la participación social en las diversas acciones propias de este Reglamento; y
- III. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Prestar los servicios públicos de limpia;
- II. El aseo urbano de parques, jardines, vía pública, contenedores públicos y áreas verdes de propiedad municipal;
- III. La instalación de contenedores públicos en parques, jardines y vía pública, sin alterar las características y los valores históricos, artísticos y culturales de la zona;
- IV. Mantener y vigilar que los contenedores públicos estén en buen estado y limpios;
- V. Llevar a cabo las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes o arrastres de residuos por corrientes pluviales, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos;
- VI. Formular, aplicar y supervisar las acciones relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;
- VII. Establecer las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de aseo urbano; así como establecer los lineamientos de operación a los cuales se sujetarán las áreas y predios destinados al almacenamiento, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- VIII. En conjunción con los jefes de departamento a su cargo, elaborar los programas de actividades de cada departamento;
- IX. Supervisar directa y periódica de los programas y actividades de las áreas operativas y administrativas;
- X. Coordinarse con autoridades, estatales y/ o federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los potencialmente peligrosos; y
- XI. Coordinarse con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología para la aplicación de programas y campañas de información dirigidas a la población respecto a la separación de los residuos por categorías, su recolección, transporte, barrido, transferencia y disposición final de los residuos domésticos y municipales.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología:

- I. Aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control y prevención de la contaminación generada por los residuos sólidos;
- II. Establecer los sitios de disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales sujetos a la jurisdicción municipal,
- III. En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y otras autoridades municipales competentes, fomentar y aplicar programas y campañas de información dirigidas a la población respecto a la separación de los residuos por categorías, su recolección, transporte, barrido, transferencia y disposición final de los residuos domésticos y municipales.
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerado como peligrosos, de conformidad con la legislación correspondiente.
- V. Diseñar, desarrollar y aplicar los instrumentos económicos y de política ambiental orientados a promover una cultura sustentable en materia de generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerado como peligrosos, de conformidad con la legislación correspondiente.
- VI. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de la normatividad aplicable vigente.
- VII. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos previstos en este Reglamento y de la normatividad aplicable vigente.
- VIII. Aplicar las sanciones administrativas y medidas técnicas correspondientes por infracciones a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables vigentes.
- IX. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este reglamento durante el procedimiento.
- X. Admitir y resolver los recursos administrativos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento;
- XI. Imponer las sanciones que en su caso procedan por violaciones a este Reglamento; y
- XII. Llevar a cabo todas aquellas otras acciones y desempeñar las facultades y obligaciones distintas de las anteriores, y que deriven del presente Reglamento o normatividad aplicable vigente.

TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

Capítulo Primero Prestación del Servicio de Limpia

Artículo 14.- Los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos se realiza mediante un organismo operador, departamento, jefatura o dependencia, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, y a la cual le compete:

- I. Participar en la elaboración de programas, manuales e instructivos para prestación del servicio de limpia pública;
- II. Formular los programas de trabajo conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. Vigilar que las Industrias transporten sus residuos no peligrosos a los lugares de disposición final, previa observancia de la Dirección de Servicios Públicos;

- IV. Establecer procedimientos para notificar los horarios a los ciudadanos que requieran del servicio; y
- V. Las funciones adicionales que determinen su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15- Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia municipal han de proceder del:

- I. Presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne a la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Cobro de tarifas;
- III. Cobro de tarifas de servicios especiales.

Artículo 16.- Los principales objetivos del servicio de limpia en el Municipio, son:

- I. Mejorar la limpieza de la ciudad, elevar la calidad de vida y promover la protección del medio ambiente;
- II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes;
- III. Brindar el servicio de recolección, transporte, barrido, transferencia, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Disminuir la producción de residuos.
- V. Reciclar, recuperar y valorizar los residuos.

Artículo 17.- Las principales actividades que comprende el servicio de limpia son las siguientes:

- I. Aseo en lugares de acceso público como calles, banquetas, plazas, predios, parques, mercados, caminos y demás áreas públicas;
- II. Colocación de recipientes y contenedores;
- III. Almacenamiento temporal de los residuos en contenedores en la vía pública;
- IV. Recolección de residuos domésticos o residuos provenientes de la vía pública, edificios públicos y los demás servicios públicos;
- V. Transporte de los residuos a los lugares fijados por el propio Municipio, para su aprovechamiento o destino final;
- VI. Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva, hasta los sitios de disposición final;
- VII. Barrido de los lugares públicos;
- VIII. Tratamiento físico, químico y /o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos sólidos; y
- IX. Disposición final de los sitios autorizados por este Reglamento.

Capítulo Segundo **Limpia Municipal**

Artículo 18.- Las Autoridades Municipales o en su caso las empresas concesionarias han de garantizar la prestación del servicio de limpia.

Artículo 19.- La dependencia a cargo de los servicios de limpia o, en su caso, la empresa especializada concesionaria son responsables de:

- I. Participar en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos;
- II. Supervisar todas las fases del proceso de limpia, o en el caso de concesionario de aquella o aquellas fases en las que tenga una concesión;
- III. Precisar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;
- IV. Manejo de residuos sólidos;
- V. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos;
- VI. Capacitar y adiestrar al personal que preste el servicio;
- VII. Supervisar programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de residuos sólidos;
- VIII. Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo;
- IX. Impulsar la integración de comités de limpieza en el Municipio;
- X. Supervisar el control de los residuos sólidos mediante análisis físicos, químicos y biológicos;
- XI. Evitar arrojamiento, derrame, depósito y/ o acumulación de sustancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud;
- XII. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia.
- XIII. Ejecución del servicio de barrido y recolección de basura
- XIV. Supervisar y coordinar el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 20.- La dependencia a cargo de los servicios de limpia o, en su caso, la empresa especializada concesionaria en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, son responsables de realizar y coordinar el servicio respectivo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, donde se efectúa el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

Artículo 21.- La dependencia a cargo de los servicios de limpia, tendrá a su cargo, inspectores o supervisores del trabajo de los servicios públicos de las zonas respectivas donde se presente los servicios de limpia. De inmediato se ha de informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales de cualquier anomalía, y entregar copia del reporte a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, en el caso de cualquier violación a este Reglamento, para que esta aplique lo conducente.

Artículo 22.- Los elementos de la Policía y/o personal de la Dirección de Tránsito Municipal, se constituyen en auxiliares de los inspectores de limpia y de los de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 23.- Las autoridades de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se han de coordinar con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología para planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes por tales residuos, y de sanción a los infractores de este Reglamento.

Artículo 24.- La dependencia a cargo de los servicios de limpia, debe atender las quejas por el servicio, y ordenar las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 25.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos debe contar con concesión de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, y de cualquier otro ordenamiento legal aplicable vigente.

TÍTULO TERCERO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Capítulo Primero De la Generación

Artículo 26.- A todos los habitantes del Municipio de San Miguel de Allende incumbe el deber de colaborar en el sistema de limpia pública. Por lo tanto han de:

- I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
- II. Sacar los residuos domiciliarios en bolsas cerradas o recipientes adecuados, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada;
- III. En lugares donde se dificulte el acceso del vehículo de recolección (callejones, fincas privados), depositarla en los sitios previamente señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de basura por rellenos sanitarios u otros sistemas de disposición final de residuos;
- V. Depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión. En el caso de los residuos sólidos de tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.
- VI. Denunciar el mal servicio de limpia pública.

Artículo 27.- A efectos exclusivamente de esta Reglamento, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma:

- I. Residuos urbanos domiciliarios y asimilables:
 - a) Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas;
 - b) Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, centros deportivos, locales de negocio y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, grandes superficies, autoservicios y establecimientos análogos;
 - c) Escombros de obras menores y reparación domiciliaria, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco kilos;
 - d) Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta kilos;
 - e) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales y establecimientos en general;
 - f) Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias;
 - g) Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco kilos;
 - h) Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos; y
 - i) Depositiones de animales de compañía que sean entregadas en forma higiénicamente aceptables;

II. Residuos urbanos específicos:

- a) Residuos generados en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos;
- b) Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios no catalogados como residuos domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos y no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo;
- c) Residuos procedentes de la construcción y demolición que no tengan la consideración de residuos urbanos domiciliarios;

III. Residuos especiales:

- a) Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 kilos;
- b) Alimentos y productos caducados;
- c) Vehículos fuera de uso o abandonados;
- d) Animales muertos de más de 25 kilos;
- e) Muebles, enseres y productos similares cuando la entrega diaria sobrepase los 25 kilos;
- y
- f) Cualquier otro residuo urbano, cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

Capítulo Segundo Del Almacenamiento Temporal

Artículo 28.- En las residencias familiares se almacenarán los residuos en bolsas depositadas en recipientes impermeables con asas y tapas con un volumen máximo de cincuenta litros, cuyo peso, incluyendo su contenido, no exceda de treinta kilogramos. Es obligación de los ocupantes de la residencia mantener los recipientes en condiciones sanitarias e higiénicas adecuadas.

Artículo 29.- La basura se clasificará, según la composición y la idoneidad de los residuos, para su recuperación, tratamiento y reciclaje, de acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Servicios Municipales.

Artículo 30.- Los recipientes de basura industrial no peligrosos, deberán cumplir con lo exigido por este Reglamento, en los casos de residuos en proceso, la empresa industrial deberá usar recipientes apropiados a fin de no causar daños a la salud o al medio ambiente.

Artículo 31.- Los usuarios de este servicio deberán sacar los residuos sólidos y depositarlos en los lugares, días y horas que serán señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Los residuos sólidos deberán ser colocados en la parte fuera del domicilio del inmueble del usuario en bolsas de plástico y dentro de contenedores o recipientes impermeables con asas y tapas con un volumen máximo de cincuenta litros, cuyo peso, incluyendo el contenido, no exceda de treinta kilogramos.

Artículo 32.- Los residuos voluminosos deberán ser almacenados en un lugar donde no se interfieran con el aspecto estético de la zona, hasta el día en que la Dirección de Servicios Públicos Municipales designe para la recolección de ellos.

Artículo 33.- En el caso de que el usuario desee un servicio de recolección de desechos voluminosos, la Dirección de Servicios Públicos Municipales prestará dicho servicio previo pago de los derechos en la Tesorería, los que serán cuantificados por la misma.

Artículo 34.- Quienes deseen transportar directamente los residuos sólidos al sitio de transferencia y/o disposición final de la Región de basura, podrán hacerlo en la forma y horario que previamente autorice la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y sujetándose a las disposiciones administrativas correspondientes.

Capítulo Tercero De la Recolección

Artículo 35.- Todos los usuarios de la recolección de basura están obligados, en la operación de dicho servicio, a observar las normas técnicas señaladas en este Capítulo, según les corresponda.

Artículo 36.- La operación del servicio de recolección de residuos sólidos atenderá los siguientes aspectos:

- I. Se establecerán días y horarios de recolección de residuos sólidos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, mercados, zonas turísticas, edificios públicos y demás lugares.
- II. Se determinará el lugar donde deberán depositarse los residuos sólidos en la vía pública y la forma de hacerlo;
- III. Se fijará el importe de los derechos por la prestación del servicio de Residuos urbanos domiciliarios y asimilables, Residuos urbanos específicos y/ o Residuos Especiales, tarifa que estará vigente durante un año y podrá ser renovada por el Ayuntamiento en forma anual;
- IV. Se elegirá el lugar en donde se tratarán y/o depositarán finalmente los residuos sólidos;
- V. Se determinará el proceso adecuado para el tratamiento y/o disposición final de los diversos tipos de los residuos.
- VI. Las demás decisiones que se requieran para la buena prestación del servicio.

Artículo 37.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tratar al público con toda corrección.
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados
- III. No transportar personal ajeno dentro de la unidad.
 - IV. A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos con anticipación adecuada anunciar el paso o la llegada.
 - V. La responsabilidad del conductor de mantener limpia la unidad que le es asignada y reportar las fallas que presente la unidad.
- VI. En caso de necesitar la unidad lona para evitar la dispersión de residuos en su trayectoria, ésta deberá de ponerse.
- VII. Observar las disposiciones de tránsito.
- VIII. No llevar a cabo labores de pepena durante el trayecto de la ruta o en cualquier espacio público o privado, salvo con autorización expresa del H. Ayuntamiento.

Artículo 38.- Según el tipo de residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio de San Miguel de Allende deben efectuarla únicamente por los organismos siguientes:

- I. La Dirección de Servicios Públicos Municipales recolectara los residuos no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas en las áreas públicas.
- II. Los peligrosos y especiales, los generadores o empresas especializadas prestadoras del servicio, que sean autorizadas oficialmente por medio de concesión.

- III. A los de origen doméstico y comercial, empresas u organismos que el H. Ayuntamiento les otorgue concesiones.

Artículo 39.- En las unidades de recolección se aceptan:

- I. Recipientes de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética.
- II. Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

Artículo 40.- La Dirección de Servicios Públicos formularán planes, programas y operativos para la limpieza y recolección de residuos sólidos, en los que participe la ciudadanía, a través de comités vecinales, grupos sociales, asociaciones o instituciones, a fin de motivar a la población a tener una ciudad limpia y ordenada, para ello deberán mantener los residuos en el interior de sus predios en lugar apropiado y disponer de ella de la siguiente manera:

- I. Depositarla en los contenedores que para tal efecto destine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y
- II. Entregarla al personal del camión recolector en los lugares, hora y día que previamente señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 41.- Los habitantes del Municipio están obligados a entregar sus residuos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sanciona conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 42.- Los establecimientos de giros Industriales, mercantiles de Servicios que manejen residuos orgánicos, tales como hoteles, bares, mercados, restaurantes, cafeterías, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Deberán poseer dentro de su propiedad contenedores adecuados para el volumen diario de derechos provistos de asas o tapas que en ningún momento excederán de 30 kilogramos de capacidad; ò en su caso podrán almacenarlos en bolsas de polietileno de fácil manejo;
- II. Deberán de contar con cámara fría o un espacio asignado que permita una temperatura de 5 a 10 grados centígrados, para residuos orgánicos y una cámara seca o espacio similar para residuos inorgánicos, adecuados para almacenar el volumen acumulado de dos días en bolsas o en recipientes de fácil manejo. Las cámaras deberán de cumplir con las especificaciones técnicas que señale la Dirección General de Servicios Públicos Municipales; y
- III. Contar con Instalaciones y equipo para el manejo adecuado de sus residuos.

Artículo 43.- Los establecimientos citados en el artículo anterior pueden hacer uso del servicio de recolección por contrato mediante cuota, que para tal efecto se dicte en la ley de ingresos y demás disposiciones legales aplicables o mediante concesión otorgada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 44.- Para el manejo de los residuos peligrosos que generan otras entidades públicas o privadas, se deberán sujetar a las disposiciones que señale la Autoridad competente.

Artículo 45.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales comunicará a los ciudadanos por los medios más eficaces, incluyendo los comités de vecinos, los horarios y días en que se recogerán los residuos sólidos de sus predios, los lugares en que se encuentren los depósitos colectivos o contenedores, la hora y día del vaciado de los mismos y cualquier otro dato que deban conocer los beneficiarios, a fin de fomentar la participación ciudadana y la mejor prestación del servicio.

Artículo 46.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, y deben contratar el servicio de recolección con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo o paralelamente al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento o autoridad correspondiente, se ha de exhibir el contrato, siempre a la vista del público.

Artículo 47.- En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción es responsabilidad de quienes lo generen, por lo que pagaran una tarifa especial por la recolección. El personal de las Empresas a quienes se les otorgue la concesión para la recolección de escombros ha de contar con el equipo necesario para el manejo adecuado de los residuos como son el uso de casco protector, mascarilla, guantes, zapatos de Seguridad y ropa adecuada para la realización del trabajo.

Artículo 48.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o en su caso la Empresa a quien se le otorgue la concesión deberán hacerse cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de Protección Civil.

Artículo 49.- En todos los lugares de mayor afluencia de público, la Dirección de Servicios Públicos Municipales está obligada a instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

Artículo 50.- Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacidad adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deben contener, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
- III. Que se les revise y aseé regularmente a fin de no proliferar fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y
- IV. Se le debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, permisos o autorizaciones que otorgue el Municipio.

Capítulo Cuarto Del Transporte

Artículo 51.- El transporte de los residuos sólidos urbanos se debe hacer en vehículos o automotores tipo, que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

Artículo 52.- A todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporte residuos a los sitios de disposición final, ha de obtener la concesión y/o autorización del H. Ayuntamiento, así como de inscribirse en el padrón que para tal efecto debe llevar la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determinen las autoridades municipales según las condiciones de los residuos por transportar, tonelaje, rutas autorizadas, tipos de vías locales, métodos de recolección, topografía, clima y en general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio;

- II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le ha de asear debidamente;
- III. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados; y
- IV. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

Artículo 53.- Por calles y avenidas de la ciudad, preferentemente, no circularan vehículos que por su mal estado, puedan derramar desperdicios, cemento, aceites, combustibles o en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud o ensucie la vía pública.

Artículo 54.- Al transportar los residuos municipales en los vehículos de transporte públicos o privados, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja y/o de manera colgante. Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 55.- El transporte de los residuos, deberá hacerse preferentemente en vehículos contruidos especialmente para ese objeto, que reúna como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Tener una caja de lamina metálica y pintada en aceite;
- II. Ser susceptible de fácil aseo;
- III. Estar provisto de tapas metálicas de cierre hermético; y
- IV. En caso de vehículos abiertos, contar con un recubrimiento que evite la dispersión de los residuos.

Capítulo Quinto Del Barrido

Artículo 56.- Todos los habitantes del Municipio de San Miguel de Allende deben de barrer diariamente la acera o el frente de sus viviendas o predios.

Artículo 57.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, y/ o en su caso la Empresa concesionaria son responsables de:

- I. Ejecución del servicio de barrido, recolección, transporte de los residuos; y
- II. Barrido y aseo en lugares de acceso público.

Artículo 58.- Para proporcionar el servicio de barrido, la Dirección de Servicios Públicos Municipales determinará:

- I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública.
- II. Rutas, horarios, roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes.
- III. Condiciones de herramienta y equipo

Artículo 59.- Todo Ciudadano que tenga predios baldíos, deberán barrerlos y mantenerlos aseados.

Artículo 60.- El H. Ayuntamiento puede otorgar concesiones para la Ejecución del servicio de barrido.

Artículo 61.- La Dirección de Servicios Públicos seleccionará al personal para el aseo de los lugares de acceso gratuito, los cuales:

- I. Se barrerán diariamente
- II. La basura que se genere se depositará en bolsas de plástico.

Capítulo Sexto De la Transferencia

Artículo 62.- El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación.

Artículo 63.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Prevenir y controlar la contaminación;
- II. Evitar daños a la salud pública y al ambiente; y
- III. Evitar molestias a la comunidad.

Artículo 64.- En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población por agentes patogénicos, químicos y vectores nocivos presentes en el aire, agua y suelo; y
- II. Afectaciones al bienestar general por polvo, residuos, ruido tráfico, olores desagradables, accidentes, destrucción del pavimento, efectos estéticos adversos, etc.

Artículo 65.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo Tercero, de este título y con las características siguientes:

- I. Sistema de compactación;
- II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito;
- III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Autoridad encargada de regir lo referente al transporte público para vehículos de carga; y
- IV. Contara con la capacidad suficiente, que permita reducir los costos de transporte.

Artículo 66.- En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final, únicamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su área de competencia.

Artículo 67.- Las estaciones de transferencia deben de contar con un área auxiliar, para en casos de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo no se obstruya su operación.

Artículo 68.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 69.- Previo pago y autorización, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

Artículo 70.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciados en el programa de conservación y mantenimiento.

Artículo 71.- Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I. Características de los vehículos que ingresan.
- II. Número de placa,
- III. Ruta de origen
- IV. Servicio municipal o particular
- V. Tipo de residuos transportados
- VI. Peso
- VII. Horas de entrada y de salida

Artículo 72.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

Artículo 73.- Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

Capítulo Séptimo Acopio y Reciclaje

Artículo 74.- Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Municipio, o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 75.- El H. Ayuntamiento esta facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de los residuos, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 76.- El aprovechamiento de residuos sólidos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva. La concesión se otorga cuando se hayan cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

Artículo 77.- Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios autorizados por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 78.- Los residuos sólidos que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominarán Puntos Verdes. El Ayuntamiento será el competente para determinar el número y ubicación de Puntos Verdes, informando debidamente a los usuarios así como de sus normas de funcionamiento.

Capítulo Octavo Tratamiento y Disposición final

Artículo 79.- Todos los materiales que sean depositados en los recipientes de residuos o en el sito de disposición final que se generen en el propio Municipio, son responsabilidad del Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o, en su caso, de los concesionarios.

Artículo 80.- Corresponde al Municipio la prestación del servicio de limpia, su tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o en su caso de las personas físicas o morales a las cuales el H. Ayuntamiento haya otorgado una concesión, para lo cual podrán:

- I. Llevar el control sobre las instalaciones y la operación de los depósitos de dichos residuos;
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas que regulen las actividades de los residuos sólidos no peligrosos de conformidad a lo dispuesto por la autoridad estatal.
- III. Ejercer el control y emitir las autorizaciones correspondientes respecto de la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos; y

Artículo 81.- Las autoridades municipales, promoverán la racionalización de la generación de residuos y adoptarán las medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 82.- El método o sistema que el Municipio utilizará para la disposición final de los residuos sólidos puede ser cualquiera, siempre y cuando satisfaga los requisitos exigidos por Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas y lo establecido por las Leyes y Regulaciones Federales y Estatales para prevenir la contaminación ambiental. Sin embargo el Ayuntamiento de San Miguel de Allende aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos urbanos producidos en su término municipal, y que en orden decreciente son:

- I. Reducción.
- II. Reutilización.
- III. Recuperación.
- IV. Valorización y aprovechamiento.
- V. Eliminación en relleno sanitario controlado.

Artículo 83.- Los generadores de residuos domésticos, están obligados a dar el tratamiento inicial necesario previo a la disposición final. Con los generadores de residuos, la Dirección de Servicios Público en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición final, consistente en:

- I. Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento; y
- III. Tipo de contenedores y manera en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 84.- Especialmente se han de garantizar que por su ubicación no se provoquen:

- I. Daños a la salud
- II. Contaminación al ambiente
- III. Afectación de los acuíferos
- IV. Alteración del paisaje
- V. Molestias a la población.

Artículo 85.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 86.- El acceso de vehículos al relleno sanitario llevará un control a través del llenado de formatos que para tal efecto expida la Dirección de Servicios Públicos Municipales o la Empresa concesionaria, en el que se señalará como mínimo:

- I. EL tipo de unidad;
- II. Las placas de Circulación;
- III. El nombre del conductor; y
- IV. El volumen de residuos a depositar.

TITULO CUARTO. DE LA INTERVENCION DE LOS RESIDENTES Y VISITANTES

Capítulo Primero

Obligaciones y Prohibiciones Generales de los Residentes y Visitantes al Municipio

Artículo 87.- Es deber de todo residente y visitante del Municipio de San Miguel de Allende conocer y cumplir el presente Reglamento, así como observar las disposiciones que se derivan del mismo.

Artículo 88.- Todo poseedor o propietario de inmuebles donde se produzcan residuos realizarán las operaciones de limpieza y almacenamiento de residuos sólidos de su predio, establecimiento, industria o instalaciones.

Artículo 89.- El Ayuntamiento implantará y fomentará la recolección selectiva de los residuos sólidos, y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reuso y reciclado. Al objeto de favorecer la recolección selectiva de los residuos, éstos deberán obligatoriamente ser separados por los usuarios, al menos, en dos fracciones: Orgánica e Inorgánica. La fracción orgánica se depositará en contenedor de color verde, mientras que lo inorgánico en uno de color gris.

Artículo 90.- Son obligaciones en general de los residentes del Municipio y de los visitantes al mismo:

- I. Mantener limpio el predio que habite o sea de su propiedad, evitando acumulaciones de basura dentro del mismo;
- II. Mantener limpia la acera del frente de su predio, evitando acumulaciones de residuos sólidos en ella;
- III. Cooperar en los planes, campañas de limpieza, programas y operativos que promueva el Municipio por conducto de las Direcciones de Medio Ambiente y Ecología y de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Permitir el acceso a su predio a los empleados del servicio de limpia y recolección de residuos, cuando así lo amerite la operación del servicio;
- V. Cooperar con los empleados de limpia para facilitar la recolección, evitando obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o en cualquier otra forma;
- VI. Contribuir a mantener en buen estado los recipientes de basura y contenedores al colocarlos en la vía pública;
- VII. Evitar que los recipientes, contenedores o bolsas con residuos sólidos municipales están expuestos al aire libre o al alcance de animales que dispersen los residuos.
- VIII. Cumplir con las disposiciones específicas de los reglamentos aplicables en materia de construcción y de mercados en relación con materiales de construcción excedentes y residuos de fácil descomposición que producen olores desagradables. En todo caso, tendrán la obligación de limpiar la acera y la vía pública cuando por cualquier motivo la ensucie con residuos o materiales de construcción;

- IX. Almacenar de la forma más adecuada sus residuos sólidos, de conformidad con las recomendaciones que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales, usando canastillas, bolsas de plástico, recipientes especiales u otros objetos necesarios para tal fin;
- X. Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus residuos o dispersen basura; y
- XI. Las demás que les señale el presente Reglamento, las autoridades normativas y las operativas, conforme a las disposiciones legales. Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlos en buen estado; para talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, solicitarán autorización previa del H. Ayuntamiento.
- XII. Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento de contaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y disponer mediante los métodos que al efecto autorice el Instituto de Ecología, según la reglamentación específica para tales casos.
- XIII. En el caso de residuos peligrosos, se deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Reglamento y norma las disposiciones reglamentarias expedidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 91.- Son prohibiciones en general para los residentes del Municipio y los visitantes al mismo:

- I. Arrojar residuos de cualquier tipo en la vía pública, lotes baldíos o terrenos de la ciudad, parques, jardines, calles, banquetas, camellones, y en general cualquier sitio público; la persona que sea sorprendida contraviniendo esta disposición se hará acreedora a las sanciones que marca este Reglamento;
- II. Introducir o establecer depósitos de residuos municipales, residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países sin la autorización del ayuntamiento en coordinación con otras autoridades competentes y de acuerdo a lo que establece el artículo 153 de la Ley Orgánica Municipal;
- III. Arrojar basura, desechos o cualquier objeto inservible a la vía pública, parques, jardines, lotes baldíos, predios ajenos, etc.;
- IV. Depositar en la vía pública, parques, lotes baldíos o ajenos, desechos en descomposición, animales muertos, substancias repugnantes, peligrosas o contagiosas, si no es en los lugares y recipientes explícitamente señalados para ello;
- V. Sacar los residuos sólidos para su recolección, fuera del horario y día señalado para ello;
- VI. Acumular dentro de sus predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para su debida recolección;
- VII. Verter líquidos o aguas contaminadas o sucias, en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, cuerpos de agua, o cualquier lugar no autorizado, de conformidad con la normatividad Municipal en materia ambiental;
- VIII. Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito;
- IX. Prestar cualquier servicio que genere residuos sólidos, implique el vertido de líquidos o produzca desechos en la vía pública, lotes baldíos o ajenos, sin la autorización correspondiente;
- X. Incinerar basura o residuos sólidos sin autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología;
- XI. Dejar en las aceras o vía pública restos de materiales propios de la construcción o resultado de demolición, que deterioran la buena imagen de la ciudad y ocasionan problemas a la red de alcantarillado;

- XII. Lavar con manguera la vía pública, calles y banquetas y toda clase de vehículos y cocheras particulares;
- XIII. Tirar o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- XIV. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XV. Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública;
- XVI. Arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios;
- XVII. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas;
- XVIII. Verter sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración;
- XIX. Pepenar o seleccionar residuos sólidos en o provenientes de la vía pública; contenedores y papeleras; bolsas; recipientes, predios baldíos y vehículos públicos o privados donde se les transporte.

Artículo 92.- Es obligación de todos los residentes del Municipio y sus visitantes, depositar los residuos sólidos provenientes de su domicilio, establecimientos comerciales o industriales, en la forma y lugares que disponga el presente Reglamento.

Artículo 93.- Toda persona que arroje desperdicios de los mencionados en este Reglamento en algún predio que no sea de su propiedad, deberá retirarlos por sus propios medios; independientemente de la infracción a que se haga acreedor.

Capítulo Segundo Prohibiciones y Restricciones por Actividad Específica

Artículo 94.- Cualesquier actividad que pueda ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 95.- Las personas que realicen obras en la vía pública o en sus colindancias deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo;
- II. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo;
- III. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres;
- IV. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento;
- V. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales en el caso de que se depositen en la vía pública, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan;

- VI. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra;
- VII. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, el frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, el escombros se debe transportar a los sitios que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 96.- Con respecto a la carga, descarga y transporte de materiales de construcción es aplicable lo siguiente:

- I. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros;
- II. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando los recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras;
- III. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública; y
- IV. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 97.- Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- I. Utilizando el servicio de recolección domiciliaria de residuos cuando el volumen diario no sea superior a 25 kilos;
- II. En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados;
- III. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recolección, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:
 - a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo; y
 - b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 98.- En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras. A efectos de el presente Reglamento se designa con el nombre de «contenedores de obras» a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recolección de residuos de la construcción. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

Artículo 99.- Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 100.- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y 10 horas de la mañana y de las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Quienes estén al frente de puestos ambulantes, estanquillos, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Artículo 101.- Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme al presente Reglamento, pudiera, en su caso, corresponderles.

Artículo 102.- Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del evento a celebrar, pudiendo ser exigible la presentación de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho evento.

Artículo 103.- Los elementos publicitarios deberán respetar los lineamientos al respecto que el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, establezca. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

Artículo 104.- Con respecto a carteles, pancartas, adhesivos y similares, es aplicable lo siguiente:

- I. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. No está permitido en caso alguno, colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en perímetro considerado como el Centro Histórico de la Ciudad, o de algún otro espacio público fuera de dicho Centro Histórico que tenga especial relevancia dada su importancia artística, cultural, ambiental, natural e histórica;
- II. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa;
- III. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.
- IV. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 105.- Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de folletos, hojas, panfletos publicitarios o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a la autorización municipal por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, sujetándose a lo siguiente:

- I. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras;
- II. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor del folleto en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública;
- III. Se prohíbe de forma expresa la colocación de folletos, hojas, panfletos publicitarios y similares en los vehículos estacionados en la vía pública;
- IV. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de folletos, panfletos, hojas publicitarias y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 106.- El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los propietarios, inquilinos, vecinos o la comunidad de propietarios del inmueble hayan establecido a este efecto. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los inmuebles o en las zonas comunes de los inmuebles. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 107.- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, postes, árboles, puentes, piedras, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones:

- I. Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario;
- II. Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales, estatales o federales;
y
- III. Las que permita las Autoridades Municipales, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

Artículo 108.- Los propietarios de terrenos, lotes baldíos o solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares. Asimismo, los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas deben evitar que se arroje o deposite basura o desperdicios.

La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación.

Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

Artículo 109.- Los propietarios de inmuebles, fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

Artículo 110.- La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará al Reglamento para la Protección de Animales Domésticos en el Municipio de San Miguel de Allende. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior. Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recolección habitual o introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores. Asimismo, queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública.

Artículo 111.- Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello.

Artículo 112.- La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal. El personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 113.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales no recolectará residuos sólidos biológico-infecciosos provenientes de hospitales y clínicas; éstos deberán ser dispuestos, según lo establecido por la autoridad competente.

Artículo 114.- Los propietarios y responsables de áreas verdes, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros. Los restos de residuos de jardinería deberán ser almacenados en bolsas de plástico que faciliten su manejo. En el caso de las ramas delgadas éstas deberán cortarse en tramos de un metro y amarrarse para su manejo. Los troncos y ramas gruesas, para los efectos de este Reglamento, se considerarán como residuos voluminosos. Estos deberán ser amarrados en tramos no mayores de dos metros y nunca excederán de setenta kilogramos de peso.

Artículo 115.- Los fraccionamiento, edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, oficinas, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, deberán de disponer de cuartos o zonas de residuos, debiendo establecer contenedores o espacios asignados específicamente para las fracciones orgánicas e inorgánicas, así como que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 116.- En todos los centros hospitalarios, y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen. Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en el presente Reglamento y resto de legislación aplicable.

Artículo 117.- Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 118.- La recolección de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública. Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recolección de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas. Una vez vacíos, los elementos de contención se procederán de inmediato al retiro de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Artículo 119.- La recolección, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores. Excepcionalmente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

Artículo 120.- Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles podrán solicitar este servicio a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la cual le informará de los detalles de la recolección de los mismos. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.

Artículo 121.- Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recolección y tratamiento de sus restos. Cuando conforme a este Reglamento o la legislación vigente un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el retiro, transporte y tratamiento de los existentes dentro de San Miguel de Allende. Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos: a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente; b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y

presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación; y c) En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por el retiro, transporte y tratamiento de los vehículos.

Artículo 122.- Las personas que desechen cajas de cartón deberán desarmarlas con el objeto de que ocupen el menor espacio posible; tratándose de establecimientos comerciales o industriales que desechen cajas de cartón, deberán formar atados que no excedan de treinta kilogramos de peso y depositarlas a un costado de los depósitos que utilicen.

Artículo 123.- Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, identificar, manejar, envasar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos residuos. Tal es el caso de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos y otros generadores.

Artículo 124.- Los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plaza de toros, auditorios, estadio, etc., donde existen servicios sanitarios de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico.

Artículo 125.- Los propietarios, administradores y encargados de vehículos de pasajeros de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza. En este sentido, serán responsables solidarios del ensuciamiento de la vía pública ocasionado por el arrojo de residuos desde sus unidades, debiendo además colocar recipientes o contenedores para depósito de residuos dentro de sus unidades promoviendo el uso de los mismos por parte de sus usuarios.

Artículo 126.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos y por su cuenta transportar al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos municipales que generen.

Artículo 127.- Para efecto de aseo urbano queda prohibido abandonar en vía pública vehículos descompuestos o accidentados por un término mayor de dos días; dentro de este término la Dirección de Servicios Públicos Municipales requerirá al propietario o poseedor para que lo retire. Si vencido el término señalado no es retirado el vehículo de la vía pública, la Dirección podrá retirarlo con cargo al propietario o poseedor y levantará acta circunstancial del requerimiento.

Artículo 128.- De igual forma queda prohibida la reparación de vehículos en la vía pública; cuando se trate de talleres de reparación que contravengan lo dispuesto en este artículo se hará acreedor a las sanciones que marca este Reglamento, y en caso de reincidir, podrá decretarse hasta la clausura definitiva.

Capítulo Tercero De la Participación Social

Artículo 129.- El Gobierno Municipal, a través de las Direcciones de Medio Ambiente y Ecología y de Servicios Públicos Municipales promoverán la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de este Reglamento.

Artículo 130.- Para los efectos del artículo anterior el Gobierno Municipal y el H. ayuntamiento deberán llevar a cabo entre otras acciones, las siguientes:

- I. Convocar a los sectores público, social y privado, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrar convenios con los diferentes sectores de la sociedad, y demás personas interesadas para el establecimiento, administración y manejo de los residuos sólidos;
- III. Celebrar convenios con los medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente y el correcto manejo de residuos sólidos; y
- V. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO

Capítulo Primero Del Pago de Derechos

Artículo 131.- Los servicios de recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos causarán los derechos establecidos anualmente por el H. Ayuntamiento.

Artículo 132.- Los derechos que señala el artículo anterior se causarán bimestralmente y se podrán pagar al mismo tiempo que el impuesto predial ó en la forma que así lo determine la Tesorería Municipal, salvo los servicios especiales que causarán derechos por cada servicio y deberán ser pagados por anticipado.

Artículo 133.- Los derechos por recolección y disposición final de residuos sólidos, tendrán el mismo incentivo fiscal por pago anticipado que el impuesto predial y los mismos recargos y multas por no hacer los pagos en el plazo señalado en el artículo anterior.

Capítulo Segundo Del Pago de los Servicios

Artículo 134.- Los pagos del servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos, se realizarán en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Artículo 135.- El H. Ayuntamiento instituirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública, educación y concientización ciudadana, etc.

Artículo 136.- El H. Ayuntamiento podrá brindar estímulos fiscales y descuentos a particulares que previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento, reducción y/o estabilización a sus residuos sólidos, previa opinión técnica expedida por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Capítulo Tercero De Las Concesiones a Particulares

Artículo 137.- El H. Ayuntamiento está facultado para concesionar conforme lo establece el artículo 153 de la Ley Orgánica Municipal a personas físicas o morales a excepción de los integrantes del H. Ayuntamiento o titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública y demás personas que señala el propio artículo 154 de la misma Ley, la prestación de los siguientes servicios:

- I. Limpieza y barrido
- II. Recolección y Transporte
- III. Transferencia
- IV. Tratamiento y reciclaje
- V. Disposición final

Artículo 138.- Las concesiones se harán con autorización del H. Ayuntamiento, donde la convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme lo establece el artículo 155 y 156 de la Ley Orgánica Municipal precisando:

- I. Alcances o acuerdos del Ayuntamiento de las concesiones
- II. Período o duración de la concesión
- III. Condiciones y lugar de desarrollo de trabajo
- IV. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del H. ayuntamiento

Artículo 139.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, llevará un Registro en el que deberán estar inscritas todas las personas físicas o morales que realicen alguna actividad concesionada de limpieza, barrido, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos dentro del Municipio de San Miguel de Allende. En el exterior de los vehículos, contenedores, tambos u otros equipos relacionados con su actividad, los concesionarios deberán colocar, en lugar visible en todo momento, el número del gestor, y los datos del titular de la actividad.

Artículo 140.- Los concesionarios para la prestación de los servicios públicos de limpieza, barrido, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recolección y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, en caso de ser requeridos.

Artículo 141.- Queda prohibida la gestión de actividades relacionados a los servicios públicos de limpieza, barrido, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sin la concesión previa del H. Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.

Capítulo Cuarto De la Denuncia Popular

Artículo 142.- Cualquier persona puede ejercitar denuncia popular ante la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se

refiere el presente Reglamento. Para darle curso bastan la aportación de los datos necesarios que permitan localizarla, así como el nombre y el domicilio del denunciante

Artículo 143.- Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

Artículo 144.- La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

Artículo 145.- Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinan las acciones técnicas conducentes.

Artículo 146.- Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir o controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificárselo.

TÍTULO SEXTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD, NOTIFICACIONES, INSPECCIONES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Capítulo Primero

De las Medidas de Seguridad.

Artículo 147.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrolle las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. El aseguramiento precautorio de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que de lugar a la imposición de las medidas de seguridad; o
- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que los materiales generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 148.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 149.- Para la ejecución de las medidas de seguridad, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología dictará lo conducente acorde con la gravedad del caso, sin que sea necesario notificar previamente al infractor, pero en toda situación se deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia en la que deberán observarse las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 150.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que en el plazo que determine la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, realice las acciones necesarias para poner fin al riesgo que señala el artículo 147.

Artículo 151.- Una vez concluidas las obras o trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el artículo anterior, el obligado dará aviso de terminación a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, misma que verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo en su caso ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlos.

Capítulo Segundo De las Notificaciones

Artículo 152.- Todas las determinaciones emitidas por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, serán notificadas de manera personal al interesado y/o representante legal, entregándole copia de las mismas.

Artículo 153.- Las notificaciones personales, se harán de acuerdo a las siguientes bases:

- I. En las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, si comparece personalmente el interesado, su representante legal o la persona autorizada para recibirlas;
- II. En el último domicilio que hubiere señalado el interesado ante la Dirección de Medio Ambiente y Ecología. y, en su defecto, en el domicilio de la persona o establecimiento a quien vaya dirigida la notificación.
- III. En caso de que el particular que haya de ser notificado tenga su domicilio fuera del Municipio y/o del Estado, se le hará la notificación mediante correo certificado con acuse de recibo;
- IV. En caso de que el particular no se encuentre en el momento de la notificación, el notificador dejará citatorio para el día siguiente a hora determinada para que el particular lo espere para practicar la notificación; y
- V. En el caso de que el particular no espere al notificador el día y hora señalado en el citatorio, se procederá a realizar la notificación con la persona que se encuentre en el domicilio, y en su defecto la determinación dictada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, se dejará adosada a la puerta del domicilio ante la ausencia de persona alguna en el lugar, asentando dicha circunstancia en el oficio de notificación.

Artículo 154.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que se hubieren realizado, considerándose como días hábiles, sólo aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y durante el horario normal de labores. La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, en su caso, podrá habilitar horas o días inhábiles para la práctica de determinadas actuaciones, mediante determinación fundada y motivada.

Artículo 155.- La representación de las personas físicas o morales, ante la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, se acreditará mediante Poder Notarial, también los interesados podrán autorizar por escrito y anexando copia por ambos lados de su credencial emitida por el Instituto Federal Electoral, en cada caso en particular, y a favor de persona que en su nombre reciba notificaciones, ofrezca y rinda pruebas e interponga los recursos que considere convenientes a sus intereses.

Capítulo Tercero Inspección y Vigilancia

Artículo 156.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, podrá realizar visitas domiciliarias a residencias, comercios o industrias, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 157.- Para comprobar que se han acatado las disposiciones de este Reglamento, La Dirección de Medio Ambiente y Ecología practicará visitas de inspección o supervisión a través de los inspectores adscritos a la misma; los cuales realizarán estos actos sujetándose a las siguientes reglas:

- I. La visita sólo se practicará por mandamiento escrito de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, que contendrá el nombre del inspector que se ha autorizado para la realización de la diligencia y además se expresará:
 - a. El nombre de la persona con quien deba entenderse la inspección y el domicilio donde deba llevarse a cabo. Cuando se ignore el nombre de la persona que deba ser visitada, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
 - b. La orden de Inspección deberá de precisar el objeto de la visita y el lugar que será materia de la Inspección
- II. Al iniciar la visita, el inspector requerirá la presencia de la persona con quien se debe llevar a cabo la inspección, se identificará y exhibirá la orden de Inspección al visitado. De no encontrarse la persona con quien deba entenderse la diligencia se procederá conforme al artículo 153 fracción IV.
- III. El visitado será requerido para que nombre a dos testigos y, en ausencia o por negativa de aquel a designar, o los designados no quisieren fungir como tales o tengan algún impedimento, los testigos serán designados por el inspector que practique la visita;
- IV. El visitado estará obligado a permitir el acceso al Inspector a los lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar y mostrar al inspector, desde el inicio de la diligencia hasta la terminación de ésta, la documentación que conforme a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables deba tener en su poder. El inspector levantará acta circunstanciada del acto motivo de la visita, en el que asentará el día, la hora, el lugar y el nombre de la persona o personas con las que se atendió la diligencia, dando el uso de la voz a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta;
- V. El inspector hará constar en el acta circunstanciada los hechos u omisiones observados, y al concluir la visita cerrarán ésta, haciendo constar los resultados en forma circunstanciada. En dicha acta se emplazará al visitado para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la diligencia, se presente ante la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, para que haga valer su derecho de audiencia con el objeto de alegar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección y las supuestas violaciones cometidas y/o presentar los permisos, licencias, constancias, autorizaciones, concesiones o cualquier otro documento probatorio que le favorezca, en relación con los hechos asentados por el Inspector en el acta circunstanciada.

- VI. La Dirección de Medio Ambiente y Ecología podrá solicitar mediante Oficio, el auxilio de la fuerza pública al efectuar la orden de visita de inspección y/o suspensión cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar.
- VII. Será suficiente para la validez del acta, que el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia, así como los testigos la firmen. Si los visitados o los testigos se negaren a firmar o a recibir copia de la misma, lo hará constar el inspector, sin que esta circunstancia afecte la validez de la diligencia y el valor probatorio del documento, debiéndose entregar, en todo caso, un ejemplar del acta al visitado o a la persona con quien se haya practicado la diligencia; y para en el caso de que el visitado se negare a recibir dicho documento, se asentará dicha circunstancia dentro del acta, procediéndose a fijarse la misma en el acceso del inmueble en que se practico el acto.

Artículo 158.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, están facultados entre otros actos para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos
- II. Examinar los residuos encontrados
- III. A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte y tratamiento y disposición finales de los residuos.
- IV. Para inspección, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen las Direcciones de Servicios Públicos y Tránsito Municipal.

Artículo 159.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción establecida, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto.

Capitulo Cuarto Del Procedimiento Administrativo.

Artículo 160.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final ante la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, dentro del término improrrogable de 3 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación mediante escrito que deberán presentar ante la misma Dirección de Medio Ambiente y Ecología adjuntando al mismo todas las pruebas que considere pertinentes a sus intereses y que estén permitidas por El Código De Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato de aplicación supletoria al presente Reglamento, Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo antes señalado o habiéndolo hecho, no los hubieran desvirtuado, se tendrán por consentidos y validos.

Concluido el plazo referido y si hubiere pruebas ofrecidas por el gobernado, se abrirá un periodo probatorio de 10 días hábiles para el desahogo de las probanzas ofrecidas. Si el gobernado no ofreciere medio de prueba alguno, el periodo referido podrá ser abierto o no a criterio de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 161.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, conforme a lo establecido por la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Guanajuato o en caso de que éste no haya hecho uso del derecho de audiencia que le concede el presente artículo dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda conforme al Reglamento, dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado y/o representante legal personalmente, siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esa naturaleza establece este Reglamento. Si se esta en el supuesto del último párrafo del artículo anterior el plazo de 10 hábiles siguientes podrá ser computado a partir de que fenezca el referido en el primer párrafo del artículo anterior.

Artículo 162.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias e irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor o pudiere hacerse acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 163.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, haber dado cumplimiento a las medidas dictadas en los términos del requerimiento respectivo. Sí el infractor no diere cumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 164.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología considerará al infractor como reincidente para el caso de la aplicación de las sanciones que procedan.

Artículo 165.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología hará del conocimiento del Síndico Municipal en su carácter de representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para que proceda a presentar la denuncia o denuncias correspondientes ante el Ministerio Público o ante el organismo jurisdiccional competente, sobre la posible conducta la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 166.- Cuando por la infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología correspondiente la formulación de un dictamen técnico previo al respecto. Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades competentes, cuando proceda, impongan las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Capítulo Quinto De las Infracciones e Imposición de Sanciones

Artículo 167.- Si se sorprendiera a alguna persona infringiendo lo dispuesto en el Título Tercero de este Reglamento, la autoridad que lo descubra lo pondrá a disposición de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, quien le impondrá la sanción respectiva, o turnará a la instancia correspondiente para su sanción.

Artículo 168.- Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Reglamento generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo

por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en el presente Reglamento. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 169.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, con una o más de las siguientes sanciones, conforme lo establece el artículo 171 de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de imponer la sanción;
- IV. La clausura temporal parcial o total , cuando :
 - a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b. En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;
 - o
 - c. Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. El aseguramiento precautorio de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que de lugar a la imposición de las medidas de seguridad, y
- VII. La suspensión o revocación de las concesiones licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Asimismo, la Dirección podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 170.- Se hará acreedor a una ó más de las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos 3, 26, 53, 86, 91 fracciones XII y XIII, 96, 98, 99, 105, 106, 108, 115, 117, 118, 124, 139, 140 y 141 del presente Reglamento:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación;
- III. Multa en un importe que puede variar de 500 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el Estado de Guanajuato al momento de imponer la sanción;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Decomiso de los instrumentos directamente relacionados con la conducta que de lugar a la imposición de la sanción, y
- VII. La suspensión o revocación de las concesiones licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 171.- Se hará acreedor a una ó más de las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos de 31, 35, 36, 42, 43, 47, 48, 52, 54, 56, 89, 92, 93, 94, 95, 100, 109, 115, 125 y 126 del presente Reglamento:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación;

- III. Multa en un importe que puede variar de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Guanajuato al momento de imponer la sanción;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Decomiso de los instrumentos directamente relacionados con la conducta que de lugar a la imposición de la sanción, y
- VII. La suspensión o revocación de las concesiones licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 172.- Se sancionara con una ó más de las siguientes sanciones a quien viole los artículos 27, 29, 32, 33, 41, 55, 57, 60, 84, 88, 89, 91 fracciones I-XI y XIV, 101, 103, 104, 107, 110, 111, 112, 113, 120, 121, 122, 123, 127 y 128.

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación;
- III. Multa en un importe que puede variar de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Guanajuato al momento de imponer la sanción;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Decomiso de los instrumentos directamente relacionados con la conducta que de lugar a la imposición de la sanción, y
- VII. La suspensión o revocación de las concesiones licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 173.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/ o la Dirección de Medio Ambiente y Ecología tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente

Artículo 174.- Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido. Por lo que con independencia de la sanción económica o administrativa que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Reglamento, la autoridad municipal podrá exigir al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según este Reglamento, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 175- Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

Artículo 176.- Las multas se calcularán tomando como parámetro el monto de los salarios mínimos vigentes en el Estado de Guanajuato. La multa podrá duplicarse en todos aquellos casos de reincidencia, por más de dos veces en un término de 30 días.

Artículo 177.- Para la imposición de las multas la autoridad sancionadora, tendrá en cuenta:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción;

- III. El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor; y
- V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

Artículo 178.- La multa puede conmutarse por días de trabajo comunitario, que imponga la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología. Los días de trabajo comunitario resultarán de multiplicar por dos el número de días de salarios mínimos contemplados en la multa a la violación al Reglamento.

Artículo 179.- Inmediatamente que se cometa una infracción, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, observando lo dispuesto en este capítulo, emitirán su dictamen imponiendo la sanción que a su juicio corresponda. La decisión será notificada inmediatamente al infractor, concediéndole un término de diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga ante la autoridad que impuso la sanción. El infractor podrá ejercer contra esta resolución los recursos que señala el título noveno de este Reglamento.

Artículo 180.- Del acto de notificación de la sanción, se levantará acta y se entregará al interesado copia autorizada de la misma.

Artículo 181.- Si el infractor no se inconforma en el término de diez días hábiles, que señala el artículo 193 de este Reglamento, la sanción quedará firme procediendo la autoridad respectiva a su ejecución.

Artículo 182.- Si el infractor se inconforma con la sanción impuesta en el término señalado en el artículo 193 de este Reglamento, la autoridad sancionadora deberá valorar los alegatos del inconforme, los datos y demás medios de convicción, revocando, modificando o confirmando la sanción impuesta, fundando y motivando su resolución, notificándola de inmediato al infractor en los términos del Título séptimo del presente reglamento. Tanto si la sanción es modificada como si es confirmada, se cumplirá o ejecutará tres días después de su notificación.

Artículo 183.- Cualquier persona que sea sorprendida en el momento de cometer una infracción al presente Reglamento podrá ser sancionado conforme a lo establecido en este Título sexto. Asimismo procederá el arresto administrativo por negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones de la autoridad competentes, con previo aperebimiento de esta sanción.

Artículo 184.- El arresto puede conmutarse por multa, ésta también podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, que imponga la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología. Los días de trabajo comunitario resultarán de multiplicar por dos el número de días de salarios mínimos contemplados en la multa a la violación al Reglamento.

Artículo 185.- Los ciudadanos están obligados a realizar las acciones que como sanción les impongan las autoridades operativas en el plazo señalado.

Artículo 186.- Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse éstas realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Tesorería del H. Ayuntamiento. Igualmente se le impondrá una multa de un tanto igual al importe de los trabajos realizados.

Artículo 187.- Si transcurrido el término en el que se deba hacer el pago, no lo hiciera, se constituirá un crédito fiscal y el pago será obtenido por el procedimiento administrativo de ejecución, comunicándole a la Tesorería del Ayuntamiento la existencia de dicho crédito para que proceda en consecuencia.

Artículo 188.- La prescripción de las infracciones a este Reglamento se producirá por el transcurso de los siguientes tres años. Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos. La prescripción de las sanciones se producirá en un plazo de tres años.

Artículo 189.- El pago de la multa no exime al infractor de cumplir con las determinaciones, medidas de seguridad y sanciones administrativas que le haya notificado la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 190.- El pago de la multa no exime al infractor de cumplir con las determinaciones, medidas de seguridad y sanciones administrativas que le haya notificado la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 191.- para los efectos de este capítulo, serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de este reglamento:

- I. Los propietarios de los inmuebles involucrados en las citadas violaciones; y
- II. Quiénes ordenen y/o ejecuten las acciones u omisiones constitutivas de violación.

Artículo 192.- Las infracciones al presente Reglamento que no tengan señalada sanción específica en el mismo, serán sancionadas con multa que en ningún caso podrá exceder de 500 salarios mínimos.

TÍTULO SEPTIMO RECURSO DE INCONFORMIDAD

Capítulo Único

Artículo 193.- La parte interesada puede impugnar los actos y resoluciones referentes a la aplicación de este reglamento, por medio del recurso de inconformidad ante los Juzgados Administrativos Municipales, debiéndose formular por escrito en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación, donde contendrá el sustento y motivación; cuando se afecten intereses jurídicos de los particulares el recurso se interpondrá ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Artículo 194.- Una vez recibido el escrito de inconformidad por el Juzgado Administrativo Municipal, se correrá traslado por un término de cinco días hábiles a la autoridad demandada, independientemente de haberse dado o no contestación al escrito de demanda, se abrirá un periodo de diez días para admitir y desahogar pruebas, se puede ampliar el lapso de ofrecimiento de pruebas en caso de que por su naturaleza no se puedan rendir con anterioridad, concluido este término la autoridad dictará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes en los que podrá:

- I. Confirmar el acto impugnado
- II. Modificar total o parcialmente el acto impugnado
- III. Decretar la nulidad del acto reclamado en donde precisará la forma y término en que la autoridad deberá cumplirla;

Artículo 195.- El recurso de inconformidad se ha de interponer por escrito ante la autoridad competente, conteniendo los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de este última;

- II. Acta o resolución de la autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificada o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Pruebas que apoyen la impugnación;
- V. El recurrente o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito y acompañar los documentos que justifiquen su personalidad; y
- VI. Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de prestación, por sistema se desechan y se les tiene por no interpuestos.

Artículo 196.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto reclamado siempre y cuando no se siga en perjuicio al interés público, en donde deberá garantizar fianza o depósito fijado por la propia Autoridad competente.

Artículo 197.- Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate hubieren incurrido los infractores.

Artículo 198.- Salvo las resoluciones que a continuación se listan, las cuales deben de notificarse personalmente, las demás resoluciones se harán por estrados:

- I. El auto de admisión del recurso;
- II. El auto de admisión de pruebas; y
- III. La resolución que ponga fin al recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDO. EL H. AYUNTAMIENTO DEBE RESOLVER LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2006.

ING. JUAN ANTONIO JARAMILLO VILLALOBOS
PRESIDENTE MUNICIPAL.



JESÚS GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

